



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 062 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

062

Chulucanas,

10 2 JUN 2020

VISTOS.- El Informe N°057-2020/GRP-402000-402100 de fecha 02 de junio de 2020, el proveído de Gerencia de fecha 29 de mayo de 2020 inserto en el Informe N° 062-2020/GRP-402000-402400 de fecha 27 de mayo del 2020, el Informe N°142-2020/GRP-402420 de fecha 25 de mayo del 2020, Informe N°13-2020/LCHC/C.O.SUPRV, recepcionado el 11 de marzo del 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Informe N°13-2020/LCHC/C.O.SUPRV**, recepcionado el 11 de marzo del 2020, el consultor de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Progresiva 0+000 – 1 + 195, Trigo y Checo Fenix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Piura"; entrega el expediente técnico del Deductivo Vinculante N° 01, otorgando su conformidad e indicando que el deductivo es necesario para mejorar la funcionalidad del proyecto, para lo cual se hace necesaria la reducción de las siguientes metas: a) En la bocatoma se dejará de ejecutar el enrocado y el canal de conducción, esto debido a trasposición de metas con un proyecto del PSI (Programa Sub Sectorial de Irrigaciones), b) En el canal principal 1 no se ejecutará el cruce de quebrada pues se está planteando una nueva estructura poza de disipación para proteger el canal, y c) En el canal Trigo Viña no se ejecutará el encimado de 465 m, ni el tramo del canal con tubería PVC, d) No se ejecutará el cruce puente La Antonia por encontrarse en buenas condiciones, y finalmente e) No se ejecutaran tres tomas laterales, dos en el tramo de la tubería y una en el canal Checo Fenix;

Que, asimismo, indica que el presente Deductivo asciende a la suma de S/. 441,610.24 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 24/100 SOLES), con una incidencia del 6.885% respecto del contrato original;

Que, a través del **Informe N°142-2020/GRP-402420**, de fecha 25 de mayo del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, otorga su conformidad y solicita la aprobación del Expediente del Deductivo Vinculante N°01 de la obra en cuestión, como consecuencia de la superposición de metas con un proyecto del Programa Sub Sectorial de Irrigación; en virtud que se encuentra conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; precisando que asciende a S/. 441,610.24 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 24/100 SOLES), con una incidencia del 6.885% respecto del contrato original, en tal sentido, recomienda su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante, **Informe N° 062-2020/GRP-402000-402400**, de fecha 27 de mayo del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. José Luis Calderón Cienfuegos), comparte la opinión del Sub Director de Obras y de la Supervisión, precisando que se ha dado cumplimiento al Art. 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y al Art. 123 de su Reglamento, motivo por el cual otorga su conformidad al Deductivo Vinculante N°01 por el importe de S/. 441,610.24 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 24/100 SOLES), con una incidencia del 6.885% respecto del contrato original; motivo por el cual, solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba su aprobación; para lo cual alcanza la documentación correspondiente; consecuentemente mediante proveído de fecha 29 de mayo del 2020, el Gerente Sub Regional Morropón - Huancabamba dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal proyecte el documento resolutivo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

062

- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

10 2 JUN 2020

Que, a través del **Informe N°057-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 02 de junio del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad del Deductivo Vinculante N°01 de la obra en cuestión, en virtud que cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, cuenta con la conformidad de la Dirección Subregional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han opinado por su procedencia;

Que, al respecto cabe señalar que, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la reducción de prestaciones, debiendo deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán, sin que corresponda efectuar pago alguno por las partidas que no ejecutarán como consecuencia de la reducción ordenada;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, en su Artículo N° 146°, estipula: "146.1 La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, Informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, Informes o similares.";

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador Informe N°13-2020/LCHC/C.O.SUPRV, recepcionado el 11 de marzo del 2020, el Informe N°142-2020/GRP-402420, de fecha 25 de mayo del 2020, y el Informe N° 062-2020/GRP-402000-402400, de fecha 27 de mayo del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -**DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee - contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, su reglamento, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón -Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **062** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

10 2 JUN 2020

2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR El Deductivo Vinculante N°01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Progresiva 0+000 – 1 + 195, Trigo y Checo Fenix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Piura", ascendente al importe de S/. 441,610.24 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 24/100 SOLES), incluido I.G.V, el cual representa un porcentaje de incidencia del 6.885% respecto del monto del contrato original, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Fenix en su domicilio sito en Jr. Puno N° 200 Interior 1 – Chulucanas (ejecutor de la obra) y al Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol (consultor encargado de la supervisión de la obra) en su domicilio sito en Calle Huancavelica N°107 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL